Analizado el discurso del odio en general y el religioso particular, se comprueba que no todos los discursos de intolerancia hacia las religiones lo son hacia ellas únicamente, sino que hay un concreta y específica forma de discriminación religiosa que se sirve de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión para legitimar la incitación abierta al odio religioso: el llamado delito del discurso de odio religioso por razones de género.

La lectura de esta obra me ha ayudado a reflexionar y a sostener que, teniendo en cuenta que por intolerancia se entiende toda actitud, comportamiento o forma de expresión que viola o denigra la dignidad y derechos de la persona en base a cualquier característica de identidad o condición del «otro», cuya consecuencia es el rechazo a las diferencias entre personas y culturas y viene a suponer un etnocentrismo cerrado, una identidad excluyente y compulsiva, sería más correcto catalogar a esta tipología de delitos como «delitos motivados por la intolerancia». De ahí el título tan acertado de la obra cuya reseña ahora finalizo y cuya lectura recomiendo vivamente a todo estudioso o persona que tenga interés por los temas de tolerancia, género, discurso de odio y diversidad religiosa.

Concluyo con una de las muchas propuestas de la profesora Parejo Guzmán: aunque la apuesta del Derecho internacional es clara en favor de los derechos de las mujeres cuanto estos se enfrentan al respeto de la diversidad religiosa, la solución de estos conflictos no es tan sencilla. Tanto es así, que se debe desechar una respuesta única, de todo o nada, para todos los conflictos que de este tipo de produzcan.

ISABEL CANO RUIZ

PÉREZ ÁLVAREZ, Salvador, Libertad de conciencia y diversidad en la sanidad pública española contemporánea, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, 358 pp.

Durante siglos, la condición de católico ha sido prácticamente consustancial a la de español. Hasta 1978 prácticamente había un vacío legal y casi físico de las minorías religiosas. En la actualidad, la población española sigue siendo mayoritariamente católica y aproximadamente el 5% profesa otra religión. Este es un porcentaje pequeño pero suficiente para reconocer que hay pluralismo religioso que se evidencia, por ejemplo, con la presencia de numerosas iglesias evangélicas en las ciudades, con mujeres portando el velo islámico en las calles y con la posibilidad de encontrar alimentos *kosher* y *halal* en las estanterías de algunos supermercados. La diversidad ayuda al progreso y las sociedades sin diversidad están más retrasadas.

Efectivamente, la sociedad es cada vez más pluralista, más multiétnica, y las diversas ideologías y grupos que la integran tienen su repercusión también en el ámbito sanitario. La relevancia de las religiones en cuestiones como la reproducción humana asistida, el aborto o el estatuto del embrión es enorme ya que forman tradicionalmente parte de sus enseñanzas e influyen, por tanto, en la toma de decisiones de los ciudadanos. Cada vez con más frecuencia se producen supuestos en los que los pacientes demandan tratamientos médicos que se adecuen a los mandatos impuestos por sus propias

convicciones. Evidentemente, estas demandas deben ser atendidas por las autoridades públicas para que la igualdad de los hombres y mujeres que nuestro texto constitucional proclama sea real y efectiva, y para conseguir una mejor convivencia.

De los asuntos de conciencia delicados que surgen en el ámbito sanitario trata esta monografía de Salvador Pérez Álvarez, Profesor Titular de Derecho Eclesiástico de la UNED. La obra se divide en cuatro capítulos y cuenta con 358 páginas. El capítulo I es introductorio y lleva por título «El derecho de la diversidad cultural. Su proyección sobre el ámbito sanitario» (pp. 17-83). Se analiza la diversidad religiosa y cultural como realidad social contemporánea, y la conciencia como parte integrante de la ideología o cosmovisión del mundo. Como afirma el autor, la libertad de conciencia de los internados en instituciones sanitarias de titularidad estatal puede «entrar en conflicto directo con las pautas establecidas en el Código deontológico que informan la praxis sanitaria o... con las convicciones de aquellos profesionales que, por motivos de conciencia, se niegan a practicar servicios tales...El estudio de estas cuestiones... constituye... la finalidad de esta obra» (pp. 82-83).

En el capítulo II estudia la «Asistencia, alimentación y simbología religiosa en las instituciones sanitarias públicas» (pp. 85-157). En primer lugar se explica el derecho a recibir asistencia espiritual, que es una de las manifestaciones del derecho individual de libertad religiosa. El artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa garantiza el derecho de toda persona a recibir asistencia religiosa de su propia confesión —o a no recibirla—. Para su aplicación real y efectiva, el artículo 2.3 establece que «los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos…hospitalarios…y otros bajo su dependencia». Se comentan los distintos modelos de prestación de la asistencia religiosa por los ministros de culto y las concretas prestaciones asistenciales de las confesiones religiosas que poseen notorio arraigo en España. Incluye también la prestación que realiza la etnia gitana, al ser la única minoría cultural legalmente reconocida como tal en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, analiza el derecho a recibir alimentación conforme a las propias convicciones. Algunas religiones tienen prescripciones dietéticas con muchas especificidades y el profesor Pérez Álvarez expone detalladamente las de las confesiones religiosas con notorio arraigo en España y de la etnia gitana. La tendencia dominante de las Administraciones es la escasa voluntad a tener en cuenta las exigencias religiosas en materia de alimentación y los centros públicos hospitalarios no son una excepción. El autor propone algunos criterios que podrían tenerse en cuenta para la buena gestión de este aspecto de la diversidad religiosa y cultural, y coincidimos en que los motivos religiosos deberían estar incluidos en los menús de estos centros porque no se trata de un capricho sino del ejercicio de un derecho fundamental.

En cuanto a la simbología religiosa y cultural, en primer lugar realiza una delimitación conceptual para posteriormente centrarse en su uso en las instituciones sanitarias públicas. Como ha manifestado el TEDH en el caso Lautsi, la presencia de símbolos religiosos en edificios públicos, cuando va unida a razones culturales e históricas, no es contraria al principio de laicidad. En estos casos, la presencia de símbolos es fruto de una tradición centenaria y no es imputable al Estado. Por otro lado, el autor se refiere

con numerosos ejemplos prácticos al uso de los símbolos religiosos y culturales por parte del personal sanitario y de los pacientes, lo cual forma parte de la manifestación externa del derecho de libertad religiosa.

El capítulo III se dedica a analizar «El derecho de los pacientes a decidir sobre su propia salud en base a sus creencias y/o señas de identidad cultural» (pp. 159-291). Hasta mediados del siglo xx la ética médica se regía por el paternalismo médico, es decir, que al poder del médico le corresponde el deber de obligación del paciente. Será el principio de autonomía del paciente el que concilie la libertad de conciencia del enfermo y la ética médica. A partir de este momento, el enfermo es el protagonista principal y se le reconoce la capacidad para tomar decisiones, a ser informado sobre las diversas alternativas del tratamiento y a conocer la opinión del médico. El derecho a negarse al tratamiento constituye la segunda manifestación específica del derecho a decidir sobre la propia salud. En relación con este derecho, el profesor Pérez Álvarez comenta el documento de instrucciones previas, que permite al médico tener conocimiento de los valores personales y objetivos vitales del enfermo y adoptar las decisiones clínicas conforme a ellos. El individuo manifiesta su voluntad sobre el cuidado de su salud y sobre el destino de su cuerpo u órganos para que dicha voluntad se cumpla cuando llegue a situaciones en las que no pueda expresarlas personalmente o, llegado el fallecimiento. Probablemente, las instrucciones previas son la máxima expresión del respeto a la libertad de conciencia de un paciente frente a cualquier intervención médica.

Entre los derechos a decidir sobre la propia salud reproductiva se comenta la interrupción voluntaria del embarazo. Nuestro país ha tenido dos leyes sobre el aborto: la ley de supuestos de 1985 y la vigente Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo —que permite el aborto libre en las primeras 14 semanas de gestación—. Por otro lado, conforme a la Ley de 2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida, además de ayudar a paliar los efectos de la esterilidad son especialmente útiles para otros fines como los diagnósticos o de investigación. En cuanto al derecho a disponer sobre el propio cuerpo en base a los imperativos de la propia conciencia, el autor se detiene en la cuestión de las transfusiones de sangre—con el protagonismo clásico de los testigos de Jehová—, y en la donación y el trasplante de órganos y tejidos celulares.

El último apartado de este capítulo se dedica al derecho a decidir sobre la propia vida al final del devenir vital. Se aclara el concepto de eutanasia y las distintas clasificaciones. Y se expone brevemente la proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia —que ha sido aprobada finalmente por el Congreso el 17 de diciembre de 2020—. Asimismo, se refiere al régimen jurídico de la sedación paliativa. La finalidad de los cuidados paliativos es aliviar el sufrimiento de los enfermos terminales y el mantenimiento de su dignidad hasta el momento de la muerte. Un buen número de Comunidades Autónomas, como señala el autor, tienen leyes sobre la dignidad de las personas en el proceso de la muerte. Los cuidados paliativos son caros pero cualquiera debería tener derecho a recibirlos del Estado para tener una buena muerte. Por su parte, ayudar a no morir con dolor está amparado por las grandes religiones monoteístas.

El capítulo IV trata de «La objeción de conciencia del personal sanitario a practicar tratamientos médicos» (pp. 293-333). En la actuación de los profesionales sanitarios se interrelacionan aspectos profesionales y morales, a la vez que valores y derechos constitucionales tales como la vida, la dignidad de la persona, la libertad de conciencia, el derecho a la integridad física y moral, etc. Este es el motivo, quizá, por el que las objeciones de conciencia reconocidas en nuestro país (a excepción de al servicio militar) se enmarcan en el ámbito sanitario. En primer lugar analiza la objeción de conciencia a tomar parte de un aborto. Esta objeción se reconoció por el Tribunal Constitucional en la sentencia 53/1985, de 11 de abril, y la regulación actual se encuentra establecida en la citada Ley de 2010 de la interrupción voluntaria del embarazo. El autor aboga por la creación de un Registro de Objetores de Conciencia que garantizaría mejor el ejercicio de este derecho. Seguidamente, se refiere a los posibles conflictos de conciencia del personal sanitario a participar en los tratamientos reproductivos. En este caso, la citada Ley de 2006 no ha regulado la cuestión y el conflicto que se genera es prácticamente el mismo que el que se plantea en los supuestos de aborto. Y finalmente, comenta la objeción de conciencia de los sanitarios a la prestación sanitaria de ayuda para morir que prevé la Ley de eutanasia. El médico está para ayudar a vivir y la Ley de eutanasia establece una relación médico-paciente distinta de la tradicional.

El libro concluye con una bibliografía y con una relación de sentencias del Tribunal Constitucional. Estamos ante un libro original que aporta soluciones nuevas que satisfacen las exigencias derivadas del pluralismo ideológico existente en el conjunto de usuarios de los servicios sanitarios. Se trata de una buena monografía y por ello, solo queda felicitar al profesor Pérez Álvarez por la realización de esta obra, publicada en una editorial de reconocido prestigio y que resulta muy completa e interesante no solo por el contenido sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Prieto, Vicente, *Libertad religiosa y de conciencia en el Derecho colombiano*, Universidad de La Sabana & Editorial Temis, Bogotá 2019, pp. XIV + 489.

Hace unos años el autor marcó un hito al publicar *Libertad religiosa y confesiones*. *Derecho eclesiástico del Estado colombiano*, Universidad de La Sabana & Editorial Temis, Bogotá 2008, pp. XX + 273. Se trataba del primer manual de esta rama del ordenamiento jurídico colombiano, todavía relativamente novedosa, que gira en gran medida en torno a la libertad religiosa. De ahí la oportuna relación establecida entre el título y el subtítulo. Como él mismo explicó entonces, su objetivo era realizar «una presentación ordenada y sistemática del derecho de libertad religiosa, en sus manifestaciones más importantes, tal como aparece en la legislación y en la jurisprudencia colombianas» (p. XVI). La obra constaba de cuatro capítulos: *Nociones introductorias* (I), *Historia de las doctrinas sobre las relaciones entre el Iglesia y el Estado* (II), *La liber-*